

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**5624** REAL DECRETO 423/1980, de 1 de febrero, para la modificación del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba.

Dada la gran mutación socioeconómica experimentada desde la entrada en vigor del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro, así como la disminución de capturas recomendable a fin de poder regular el esfuerzo de pesca donde las circunstancias ecológicas y razones de otra índole lo aconsejen, resulta perjudicial mantener el criterio rígido de dicho Reglamento respecto al mantenimiento de las concesiones de almadrabas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá en cualquier supuesto de cese de una concesión de pesquero de almadraba por caducidad, cumplimiento de su plazo de vigencia u otras causas decidir discrecionalmente si procede la convocatoria de una nueva subasta, la supresión del pesquero o cualquier otra medida de acuerdo con los intereses generales.

Artículo segundo.—Quedan derogadas en tal sentido las normas del vigente Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro, que se opongan al artículo anterior.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

**5625** REAL DECRETO 424/1980, de 8 de febrero, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

El Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintuno de enero, dio nueva redacción a los párrafos cuatro y seis del artículo cincuenta y siete de la Ordenanza Postal, modificando así la constitución de los Consejos Superior y de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

Con arreglo a tal constitución forma parte del Consejo de Administración, en calidad de Vocal, el Subdirector general de Correos. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, los antiguos Cuerpos de Correos y Telecomunicación han quedado integrados en Cuerpos comunes, lo que da opción a los funcionarios procedentes de esta última rama a desempeñar puestos de trabajo en dicha Entidad de ahorro, que hasta ese momento contaba exclusivamente con personal postal. Esta circunstancia aconseja que la indicada vocalía sea desempeñada en lo sucesivo por el titular de una de las Subdirecciones de esta Dirección General, que tienen atribuidas competencias comunes, siendo la más adecuada la Inspección General de Correos y Telecomunicación, que tiene a su cargo la fiscalización y control de los servicios y del personal de la mencionada Caja Postal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—La composición del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros establecida en el Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintuno de enero, que dio nueva redacción a los párrafos cuatro y seis del artículo cincuenta y siete de la Ordenanza Postal, de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, queda modificada en el sentido de que la vocalía que venía siendo desempeñada por el Subdirector general de Correos pasa a ser ocupada por el Inspector general de Correos y Telecomunicación.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

**5626**

REAL DECRETO 425/1980, de 8 de febrero, por el que se da nueva redacción al apartado 11 del artículo 14 del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete se creó un Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que al depender de ésta en su régimen interno, a través del Patronato creado al respecto, hace necesario encuadrarlo en la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La integración, por otra parte, en Cuerpos únicos de los funcionarios de Correos y Telecomunicación, en virtud de lo dispuesto en la Ley setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre Cuerpos de Correos y Telecomunicación, supone la desaparición de las actuales Oficinas fusionadas de Correos y Telecomunicación, y consecuentemente la de la Comisión correspondiente. Asimismo han quedado desprovistas de contenido la Junta Central de Dotaciones de Correos y Telecomunicación y la Comisión de Gobierno de la Organización Asistencial de Comunicaciones, al haber pasado a ser absorbidas sus funciones por la Junta de Retribuciones del Departamento y MUFACE, por lo que procede su supresión.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—El apartado once del artículo catorce del título octavo del Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quedará redactado en la forma siguiente:

«Once. De la Dirección General dependen: La Caja Postal de Ahorros, el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, y el Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a través de su Patronato. También dependerán de la misma las actuales Juntas de Construcciones y de Compras de Telecomunicación y de Correos, sin perjuicio de la relación directa de estas Juntas con las Subsecretarías del Departamento.»

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**5627**

REAL DECRETO 426/1980, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Organos.

La Ley treinta/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de octubre, encomienda su desarrollo por vía reglamentaria al Gobierno, haciendo especial referencia a las condiciones y requisitos que han de reunir el personal, servicios y Centros sanitarios, en orden a la extracción y trasplante de órganos, al procedimiento y comprobaciones para el diagnóstico de la muerte cerebral y a las medidas informativas que deben desarrollarse como garantía de la libre y consciente decisión en estas materias y como fomento de la solidaridad humana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,